



CNT 019155/2015/CS0001 – “Sindicato Unido de Trabajadores y Empleados del PAMI SUTEPA c/ Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados s/ Juicio Sumarísimo” - Corte Suprema de Justicia de la Nación (17/09/2024)

TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN

Alumno: OLIVERA, Martín Ignacio Francisco

Legajo: VABG121830

DNI: 29.722.181

“La libertad Sindical como derecho social fundamental”

Año: 2024

Tutor: Dr. LOPEZ VIÑALS, J.

Universidad Siglo 21

Carrera de Abogacía

Sumario

I. Introducción. II. Reconstrucción premisa fáctica, historia procesal y decisión del tribunal. III. Descripción de la *Ratio Decidendi*. IV. Análisis conceptual y antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales. V. Postura del autor. VI. Conclusión. VII. Referencias Bibliográficas.

I. Introducción

En este modelo de caso llevaremos a cabo el análisis del fallo “ Sindicato Unidos de Trabajadores y Empleados del PAMI SUTEPa c/ Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados s/ Juicio Sumarísimo” de la Corte Suprema de Justicia con fecha de Sentencia el 17 de Septiembre del 2024 en el marco de los derechos sindicales como derechos sociales reconocidos, donde en el mismo se plantea un recurso extraordinario por parte del sindicato ante el órgano judicial máximo, con el objeto de impugnar los art. 41 inc a, art. 44 y 52 de la ley 23.551 de Asociaciones sindicales, la cual mediante su disposición lesiona los principios del derecho de igualdad expresado en el art. 16, el de libertad sindical preceptuado en el art. 14 bis de nuestra Constitución Nacional.

La importancia de este fallo es sentar el precedente de la declaración de inconstitucionalidad de una norma, por la lesión a preceptos constitucionales y que no se correspondan con la supremacía constitucional, que las leyes deben conformarse y no ser contrarias a los preceptos de la misma, como expresa su art. 31.

En el mismo se presenta el problema jurídico axiológico debido al conflicto entre una regla y un principio, este problema jurídico es lo que Dworkin, R (2004) señala que el derecho no debe ser visto como un sistema cerrado de normas y si como un proceso interpretativo que implica no solo considerar las leyes sino también los principios con el objeto de buscar la justicia, cuestión que no tuvo en miras la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo al fallar que el Sindicato no podía tener delegados ni integrarse en la negociación colectiva, por su condición de simplemente inscripto como expresa el art. 41 inc a de la Ley N° 23.551 lo que evidencio la lesión de derechos fundamentales y conllevó a la presentación del recurso extraordinario ante la CSJN.

II. Reconstrucción premisa fáctica, historia procesal y decisión del tribunal

El fallo objeto de análisis para la confección de este trabajo final nos encontramos con la parte actora como el Sindicato Unido de Trabajadores y Empleados del PAMI, en adelante SUTEPA que al ser un sindicato simplemente inscripto y no contar con personería gremial queda excluido de contar con representación y poder participar de las negociaciones colectivas y por otro lado la demandada, el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, en adelante INSSJP, quien se opone a la solicitud de SUTEPA de poder llevar a cabo la elección de sus delegados, el reconocimiento de sus representantes, la inclusión de miembros en la comisión paritaria permanente, amparándose en el art. 41 inc. a de la Ley 23.551, limitando el derecho sindical como derecho social fundamental.

Lo que respecta a la historia procesal el reclamo de SUTEPA se sustancia mediante la presentación de una acción judicial, más concretamente un juicio sumarísimo ante el Juzgado Nacional de 1ra. Instancia del Trabajo N° 17 con el objeto de obtener autorización para la elección de delegados, su condición de representantes sindicales, que miembros paritarios integren la comisión paritaria permanente de negociación colectiva, fundamentando y amparando su derecho en normas constitucionales, normas internacionales como las convenciones internacionales del trabajo (OIT) y Jurisprudencia de la CSJN.

El Juzgado Federal de 1ra. Instancia resolvió dar lugar la pretensión de SUTEPA y declarar la invalidez de lo dispuesto por la Ley de Asociaciones Sindicales lo que motivo a que INSSJP lleve a cabo la apelación ante la Cámara de Apelaciones del Trabajo, mediante un recurso de apelación para que se revise la sentencia, esgrimiendo que la Ley se debe aplicar como se encuentra redactada sin desnaturalizar el marco normativo y asegurar en el caso concreto la representación de sindicatos con personería gremial. Así mismo considero que la sentencia no respetaba los convenios previamente establecidos como el Convenio Colectivo de Trabajo 697/05 para trabajadores del INSSJP.

Respecto a la apelación Sala IV de la Cámara de Apelaciones modifico parte de la sentencia de 1ra Instancia, por un lado, ratificando la declaración de

inconstitucionalidad del Art. 41 Inc. a de la Ley 23.551, fundamentado que tal normativa es contraria a la libertad sindical, dio lugar a el otorgamiento de licencias gremiales a los cargos directivos, pero así mismo desestimo la pretensión de SUTEPA en lo que se refiere a la participación de las comisiones paritarias permanentes conforme a la Ley 14.250 de Convenciones Colectivas de Trabajo.

Por lo expuesto ambas partes presentan recursos extraordinarios para lograr la modificación o se deje sin efecto tal sentencia ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la decisión del máximo tribunal fue dar lugar al recurso de la actora declarando la inconstitucionalidad de la norma y rechazando el recurso de la demandada por cuestiones de hechos ajenos a la instancia extraordinaria, en base a los fundamentos que se detallaran en el siguiente punto.

III. Descripción de la *Ratio Decidendi*

Con lo que respecta a la ratio decidendi la Corte Suprema de Justicia, en adelante CSJN, resolvió la cuestión modificando parcialmente la sentencia apelada por las partes en función de reafirmar el principio de libertad sindical, se desprende que tuvo en miras la lesión al principio de igualdad (Constitución Nacional, 1994, art. 16), al principio de libertad de Asociación receptado en el (Constitución Nacional, 1994, art. 14 Bis), por encima de lo que estipula la Ley de Asociaciones Sindicales llevando a cabo la resolución del problema jurídico axiológico que considero se presentó por el conflicto de la norma y los principios y fundamentándose en los puntos que se detallaran continuación.

En su decisión se desprende que la CSJN para resolver el recurso interpuesto por la parte actora y declarar la inconstitucionalidad de la norma se basó en primer término en su propia jurisprudencia y la resolución de los autos: “Asociación Trabajadores del Estado c/ Ministerio de Trabajo s/ Ley de Asociaciones Sindicales” (Fallo: 331:2499), de fecha 11 de noviembre de 2008 en el cual también se declaró invalidez del art. 41 inc. a de la Ley 23.551, refiriéndose a que la misma limita el derecho a la libertad sindical tanto para los trabajadores de manera individual como para los sindicatos en su finalidad de representarlos.

Consecuentemente esgrimió que el mencionado artículo restringe la libertad e

igualdad sindical (Constitución Nacional, 1994, art. 14 bis) como derechos sociales fundamentales, ya que establece un privilegio para las asociaciones sindicales con personería gremial y lo mismo se contraponen normas de trabajo internacionales como la convención N° 87 de la OIT, que expresa en otros términos que la distinción de asociaciones con representación gremial y las simplemente inscriptas en la legislación no de dar lugar a privilegios en materia de representación en las negociaciones.

Como conclusión se desprende que la CSJN con su resolución y argumentos esgrimidos es la protección en el ámbito sindical de las asociaciones simplemente inscriptas con respecto a las asociaciones con representación gremial para evitar la violación de la libertad sindical y el efectivo funcionamiento de las asociaciones en sus funciones primordiales como representar a sus afiliados, presentándose la colisión entre una regla y un principio.

IV. Análisis conceptual y antecedentes Doctrinarios y Jurisprudenciales

A modo de análisis conceptual y marco del fallo de la CSJN que fue seleccionado para la realización del análisis lo podemos encuadrar dentro de los Derechos Sociales como derechos fundamentales y que corresponden con los Derechos Humanos y como eje central de esta nota a fallo el problema jurídico axiológico que respecta a la contradicción de una regla general con principios del derecho, lo que reafirmamos con lo que expresan autores como R. Dworkin, R. (2004) que nos explica que el derecho no debe ser visto como un sistema cerrado de normas sino interpretarlo para no solo considerar las leyes sino también los principios con miras de buscar y obtener justicia.

Así mismo en el caso se debe plasmar lo que expresan Alchourron, C. y Buligyn, E. (2012), sosteniendo que el análisis de conflictos entre una norma y los principios requiere un enfoque metódico que abarca la definición clara de los conceptos de norma y principios para entender sus características y como interactúan dentro del sistema jurídico, llevar a cabo un análisis de la jerarquía normativa, considerar las circunstancias específicas del caso concreto valorando los hechos y consecuencias de cada norma y principio, es decir interpretando el derecho

alineándose con los valores éticos y sociales.

Siguiendo la línea doctrinaria y con respecto al problema jurídico del fallo materia de análisis es indefectible mencionar el pensamiento del autor Alexy, R. (2014) el cual considera que las decisiones jurídicas no son solo cuestiones técnicas, sino que también se debe contemplar esos valores que surgen para justificar esas normas, debido a que la aplicación de las normas jurídicas se encuentra influenciada por principios éticos.

Ya en la rama del derecho constitucional y el encuadre en los derechos sociales dentro de los derechos humanos en el caso concreto derechos sindicales (Constitución Nacional, 1994, art. 14 bis) y a su vez amparados por normas internacionales con jerarquía constitucional (Protocolo de San Salvador, 1988, art. 8) que contempla el derecho de la organización de sindicatos como la afiliación a ellos, podemos hacer referencia a lo que estipula el reconocido doctrinario Bidart Campos, G. (2008) que los derechos sindicales son fundamentales para garantizar los intereses de los trabajadores dentro del derecho laboral y resalta que las asociaciones sin personería gremial desempeñan un papel fundamental en la organización y promoción de los derechos de los mismos como en el caso concreto analizado.

En otro orden es dable mencionar respecto a los derechos sindicales dentro de los derechos sociales como fundamentales y ejes de este análisis conceptual al autor Grisolia, J. (2022) que nos explica que los derechos sindicales son herramientas que tienden a garantizar a los trabajadores la mencionada libertad sindical haciendo énfasis en el derecho a la organización sindical libre y democrática y concretamente se refiere al art 41 inc. a que viola estos derechos en cuanto monopoliza la asociación sindical a las que cuentan con personería gremial y otro autor prestigioso en el derecho laboral dentro de los derechos sociales y que se considera enriquecedor al análisis es Etala, C. (2017) que se refiere sobre la libertad sindical en cuanto se ve afectada por las disposiciones de la ley que las regula y considera que se encuentran las asociaciones simplemente inscriptas desamparadas y privadas de protección.

Además, en este análisis es correcto hacer referencia a los autores Ackerman, M. y Maza, M. (2017) que nos enseña que las obligaciones que impone la legislación en este caso concreto la Ley 23.551 se deben juzgar respetando el principio de libertad sindical o como afirma Recalde, M. (2017) que argumenta en su postura que

considerando al art 41 concretamente y relacionado con el fallo de análisis no debe ser materia de controversia constitucional desde un punto de vista del convenio N° 87 de la OIT encontrándose en disidencia con lo resuelto por la CSJN en el fallo ATE y que la misma considera que no se interpretó conforme principio de libertad sindical, por lo que por analogía se desprende que no considera correcta la resolución del fallo de análisis debido a que la corte en sus fundamentos se basó en el mencionado fallo ATE.

Por último, pero no menos importante es dable que se mencione una fuente de gran utilidad y que se relaciona con el caso en análisis como el pensamiento del autor Capón Filas, J.P. (2024) que nos explica que para tomar una decisión la autoridad jurisdiccional debe considerar si la regla en el caso concreto se corresponde con los Derechos Humanos y en caso contrario abstenerse a utilizarla, y para no hacerlo declararla inconstitucional para ese caso.

Por lo expuesto y la basta doctrina en el tema, ya dentro del fallo a analizar “Sindicato Unido de Trabajadores y Empleados del PAMI SUTEPA c/ Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados s/ Juicio Sumarísimo”, para referirnos a los antecedentes jurisprudenciales la CSJN en su resolución la llevo a cabo concretamente con el ya mencionado fallo “Asociación Trabajadores del Estado c/ Ministerio de Trabajo s/ Ley de Asociaciones Sindicales” (331:2499), en el que se resuelve la inconstitucionalidad del art. 41 de la Ley 23.551 fundamentando que el articulado viola el principio de libertad sindical y se contrapone con principios del derecho a la igualdad que a su vez se consagran y protegen en convenciones internacionales como la N° 87 y N° 98 de la OIT que se encuentran ratificadas por nuestro país y tratados internacionales consagrados en el Art. 75. Inc 22 de nuestra Carta magna, así mismo fundamento la resolución ponderando el principio a la libertad sindical y reconoció el derecho a ATE de convocar comicios y elegir representantes.

Otro antecedente jurisprudencial que sería pertinente hacer mención y que se refiere a los derechos sociales en el ámbito laboral, en el cual se presenta un conflicto entre la norma general en el caso concreto el art. 52 de la Ley 23.551 y los derechos como el de igualdad y libertad sindical que fuera resuelto por la CSJN ante la presentación de un recurso de hecho en el fallo “Rossi, Adriana María c Estado Nacional – Armada Argentina s/ Sumarísimo.” (fallo: 332:2715), dando lugar a la

actora de su pretensión por violarse el derecho a la libertad sindical como un derecho social.

Para llevar a cabo la continuación de antecedentes jurisprudenciales que se corresponde con el tema abordado en este presente análisis se puede mencionar el fallo “Nueva Organización de Trabajadores Estatales c/ Instituto Nacional de Servicio Sociales para Jubilados y Pensionados s/ amparo” (fallo: CSJ 143/2012) en el que a raíz de un conflicto por la concesión de licencias y franquicias a representantes de la asociación simplemente inscripta es que mediante un amparo solicitan se declare inconstitucional el art 41 inc a y 52 de la Ley 23.551 por ser contrario al derecho de libertad sindical consagrado por el art. 14 bis de la CN, llegando a la última instancia mediante un recurso extraordinario en el que la CSJN resuelve la cuestión con la inconstitucionalidad de los preceptos mencionados.

Asi mismo como antecedente jurisprudencial y que encuadra con el tema abordado en el que se llegó a la sentencia de la CSJN de manera diferente a los fallos mencionados anteriormente y al seleccionado para análisis, se puede mencionar el fallo “Ademus y Otros c/ Municipalidad de la Ciudad de Salta - y otros s/ amparo sindical” (fallo:343:867), en el que se plantea la validez de la libertad sindical por un conflicto entre una regla como el art. 31 de la Ley 23.551 y principios como el de libertad o pluralidad sindical, en tal caso el máximo tribunal resolvió el problema axiológico considerando que lo que se reclamaba no resultaba constitucionalmente objetable.

Por todo lo expuesto es de considerar que los antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales se adecuan al tema seleccionado dentro de los DESCAs en el ámbito laboral, más precisamente los derechos sindicales e introducen y explican el problema jurídico axiológico suscitado en el fallo y además en la mayoría de los casos la doctrina es fuente especializada y actualizada debido a que son autores de renombre que siguen llevando a cabo obras doctrinarias.

V. Postura del Autor

Para dar comienzo a la postura es pertinente referirse a que el tema seleccionado como los DESCAs son derechos fundamentales de las personas que

encuentran protección en nuestra Constitución Nacional y en Tratados Internacionales que cuentan con jerarquía constitucional. En este caso concreto los Derechos Sociales dentro del ámbito laboral y más precisamente los derechos sindicales, teniendo en cuenta que en nuestro país el derecho sindical es de gran importancia en la actualidad debido a la cantidad de situaciones que se presentan con respecto a este tema.

Ya partiendo en la postura del presente trabajo de análisis y respecto a lo que resolvió la Corte Suprema de Justicia en el fallo seleccionado es pertinente en razón de resolver la problemática jurídica presentada en el mismo se califica acertada en preponderar los principios constitucionales ante lo que establece la ley o norma general como la 23.551 que en el caso concreto se contrapone con esos principios y si no se interpreta en el contexto social o con los valores y solo aplicándola estrictamente puede llevar a resultados injustos.

Esa contraposición se da debido a la limitación que presenta la ley con respecto a las asociaciones sindicales simplemente inscriptas en la elección de sus representantes o negociaciones colectivas con respecto a las que cuentan con personería gremial, considerando que tales limitaciones lesionan principios de equidad y de igualdad con arraigo constitucional.

Así mismo y llevando a cabo la lectura de diferentes autores doctrinarios para la realización del presente análisis del fallo seleccionado es que se considera estar en la misma posición que la Corte porque considero que sea un fallo que si bien se establece que la inconstitucionalidad de la norma se declara para el caso concreto en nuestro país y no para todo el universo de los casos, es un fallo que puede aportar gran repercusión en el sistema sindical y potenciar tanto la participación de sindicatos simplemente inscriptos como la pluralidad de negociación.

Además, es un fallo que aborda cuestiones de equidad en el ámbito sindical y que puede llegar a promover que las asociaciones sindicales con o sin personería gremial encuentren legitimidad para poder lograr la plena defensa de los derechos de los trabajadores que representen como sujetos esenciales de este presente análisis, pudiendo con los demás casos llevar a cabo un cambio importante en la legislación laboral.

Por último, teniendo en cuenta que se manifestó estar de acuerdo con la sentencia expedida de la CSJN es importante mencionar que dicha concordancia

radica en la amplitud de la igualdad, aun cuando esa ampliación no es total debido a la restricción de poder integrar comisiones paritarias, pero es un gran punto de partida para lograr el máximo de igualdad y representatividad en función de los derechos.

VI. Conclusión

A modo de conclusión y cierre de este análisis del fallo “Sindicato Unido de Trabajadores y Empleados del PAMI SUTEPa c/ Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados s/ Juicio Sumarísimo”, es menester referirse a que el problema axiológico que se encontró en el caso concreto conlleva la lesión de derechos sociales fundamentales y derechos inherentes a las personas como la libertad e igualdad dentro del ámbito sindical como fondos de la cuestión.

Si bien el derecho vulnerado concretamente que encontramos entre otros es el derecho a la libertad sindical que tutela nuestro ordenamiento jurídico, es por ello que se considera excluyente que se declare inconstitucional la norma que los lesiona por no corresponderse con lo que preceptúan nuestra Constitución Nacional y los Tratados Internacionales con jerarquía. Este derecho social como la libertad sindical también lo podemos enmarcar dentro del derecho del trabajo y es un derecho que debe ser protegido tanto en lo individual como lo colectivo, respetándolos y protegiéndolos.

Y concretamente con lo resuelto en la sentencia del órgano judicial máximo de nuestro país como la CSJN y por lo expuesto anteriormente es de considerar que con la declaración de inconstitucionalidad dicha resolución tuvo en miras la tutela de los derechos que se vulneraron con lo dispuesto por la Ley de Asociaciones sindicales y con ello resolver la cuestión de conflicto entre esa regla y los principios.

Este fallo analizado teniendo en cuenta que la actividad sindical en nuestro país es de gran importancia como actor político a partir de la promoción de los derechos de los trabajadores y el desarrollo de las negociaciones colectivas en los procesos políticos, económicos y sociales, es un fallo que sienta jurisprudencia para casos futuros y así evitar la lesión de los derechos fundamentales dentro del ámbito laboral y social ejes centrales de este análisis.

VII. Referencia Bibliográfica

Legislación

- Congreso de la Nación. (15 de diciembre 1994). Constitución Nacional Argentina. (Ley 24.430, 1994).
<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>
- Organización Internacional del Trabajo. (4 de julio 1950). Convenio sobre libertad sindical y la protección del derecho de sindicación N° 87. (Ley 14.932, 1953).**<https://www.ohchr.org/es/instrumentsmechanisms/instruments/freedom-association-and-protection-right-organize-convention>**
- Congreso de la Nación. (23 de marzo de 1988). Asociaciones Sindicales. (Ley N° 23.551, 1988)
<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/20993/texact.htm>
- Congreso de la Nación. (29 de septiembre de 1953). Convenciones Colectivas de Trabajo. (Ley 14.250, 1953).
<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/45000-49999/46379/norma.htm>

Doctrina

- Ackerman, M y Maza, M. (2017). Manual de elementos del derecho del trabajo y la seguridad social. Santa Fe. Ed: Rubinzal-Culzoni
- Alchourron, C. y Buliyin, E. (2012). Introducción a la metodología de las ciencias jurídicas y sociales. Bs. As. Ed: Astrea
- Alexy, R. (2014). Teoría de los Derechos Fundamentales. 3ra. Ed: Siglo XXI
- Bidart Campos, G. (2008). Compendio Derecho Constitucional. Bs. As. Ed: Ediar
- Capón Filas, J. (29 de agosto 2024). Argumentos Centrales de la teoría sistemática del derecho social. Blog Equipo Federal del Trabajo. Recuperado de **<https://equipofederaldeltrabajo.blogspot.com/>**
- Dworkin, R. (2004). Los derechos en serio. Madrid. Ed: Ariel S.A.
- Etala, C. A. (2017). Derecho Colectivo de Trabajo. Bs. As. 3ra. Ed: Astrea
- Grisolia, J. (2022). Manual de derecho laboral. Bs. As. Ed: Abeledo Perrot
- Recalde, M. (2017). Manual de derecho colectivo del trabajo. Bs. As. Ed:

Edunpaz

Jurisprudencia

- CSJN. (2008). “Asociación Trabajadores del Estado c/ Ministerio de Trabajo s/ Ley de Asociaciones Sindicales”. (11/11/2008). Fallo: 331:2499
- CSJN. (2009). “Rossi, Adriana María c/ Estado Nacional-Armada Argentina s/ Sumarísimo”. (09/12/2009). Fallo: 332:2715
- CSJN. (2015). “Nueva Organización de Trabajadores Estatales c/ Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados s/ Amparo”. (24/11/2015). Fallo: 143/2012
- CSJN. (2020). “Ademus y Otros c/ Municipalidad de la Ciudad de Salta – y otros s/ amparo sindical”. (03/09/2020). Fallo: 343:867